



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ (TOLIMA)  
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

NTESECRETARIA. - JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS. Ibagué. El 18 de marzo de 2022 se radicó la presente tutela bajo el número **73001 40 88 008 2022 0037 Tomo VI Folio**.

JULIAN EDUARDO RIVERACABEZAS  
SECRETARIO

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**  
Radicación: **73001 40 88 008 2022 0037**

**JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Ibagué, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la Acción de tutela presentada por el señor IVAN ALFREDO QUESADA AMAYA contra la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA y la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA UPTC, se dispone en consecuencia:

- 1.- Avocar conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor IVAN ALFREDO QUESADA AMAYA contra la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA y la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA UPTC
2. Notifíquese el inicio de la presente acción al Director, Gerente, Administrado, Representante Legal, Presidente o quien haga sus veces de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA y la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA UPTC, para que en el término de dos (2) días hábiles ejerzan su derecho de contradicción y defensa, allegando los documentos que consideren pertinentes.

Del inicio de la presente, dese aviso al Agente del Ministerio Público y a la accionante.

Señala el accionante participó en la convocatoria pública para la elección de Contralor Departamental para el periodo de 2022 – 2025 siendo inadmitido mediante Resolución No. 046 de 2022 del 10 de marzo de 2022 numeral 10 porque “no presenta publicación y divulgación proactiva de la Declaración de Bienes y Rentas, Registro de Conflicto de Intereses del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, por lo cual mediante correo electrónico con objeto de subsanar dicho impase remitió los documentos exigidos, por lo que se le indica por parte de la universidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ (TOLIMA)  
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

que no es posible la subsanación por no estar contemplada tal situación dentro del proceso de inscripción, ya que se indica que “el desconocimiento y no aplicación de lo descrito será causal de rechazo a la presente convocatoria y no habrá lugar a subsanar ni el orden, ni la incorporación de ningún documento adicional en los tiempos y modo que indique el cronograma” lo que considera le causa un perjuicio irremediable ya que fue rechazado ya que dicha documentación están en bases de datos públicas del SIGEP Y SECOP que podían ser consultadas por dicha entidad, por lo que no considera debió ser rechazado, solicitando se suspenda de manera provisional el proceso de elección de Contralor Departamental que tiene programado examen para el día 19 de marzo de 2022.

Sobre el particular, si bien el accionante presente a una situación que amerita ser analizada con prontitud, no se avizora causal alguna que permita a este Despacho otorgar la medida provisional invocada, toda vez que si bien el examen de mérito se realizará el 19 de marzo de 2022, se debe analizar el proceso de inscripción del acá accionante, situación que no puede ir en desmedro de todos los demás aspirantes quienes si cumplieron con los requisitos de forma y de fondo establecidos en la convocatoria, debiendo aguardar el mínimo plazo previsto para esta clase de acciones constitucionales, con el fin de obtener todos los elementos de prueba que permitan vislumbrar lo referente a los derechos fundamentales presuntamente trasgredidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CAMILO ANDRES CORTES COLORADO**  
**JUEZ**

Firma escaneada conforme al Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.